



02 de agosto de 2022

RAD. 445604089001-2022-00069-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso el despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	44560408900120220006900
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE INVERSIONES DE CORDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCION
DEMANDADO:	EDELCIRIA BEATRIZ GUTIÉRREZ CELEDÓN Y GRACIELA MARÍA PALACIO DE ALVARINO

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COOPERATIVA DE INVERSIONES DE CORDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCION, identificado con NIT. No. 900.297.634-9, por medio de apoderada, la Dra. ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, en contra EDELCIRIA BEATRIZ GUTIÉRREZ CELEDÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 40.914.694 y GRACIELA MARÍA PALACIO DE ALVARINO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.838.423, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por Pagaré No. 18101 de fecha 30 de noviembre de 2020, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.643.200) correspondiente al capital adeudado, asimismo los intereses de mora desde el día primero de diciembre de dos mil veinte (01-12-2020) hasta el día en que se satisfaga la obligación.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.



Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE INVERSIONES DE CORDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCION y en contra de EDELCIRIA BEATRIZ GUTIÉRREZ CELEDÓN y GRACIELA MARÍA PALACIO DE ALVARINO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 18101

- a. TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.643.200) correspondiente al capital adeudado contenidos en el título Pagaré No. 18101 de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrito por los demandados.
- b. Por lo intereses de mora desde el día primero de diciembre de dos mil veinte (01-12-2020) hasta el día en que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados EDELCIRIA BEATRIZ GUTIÉRREZ CELEDÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 40.914.694 y GRACIELA MARÍA PALACIO DE ALVARINO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.838.423 en las



siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO; BANCO DE BOGOTA; BANCO POPULAR; BANCOLOMBIA; BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO DAVIVIENDA; BANCO COLPATRIA; BANCO CAJA SOCIAL. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35 por ciento (35%) de los salarios devengados o por devengar de la señora GRACIELA MARÍA PALACIO DE ALVARINO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.838.423, como empleada del HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEPTIMO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35 por ciento (35%) de los salarios devengados o por devengar de la señora EDELCIRIA BEATRIZ GUTIÉRREZ CELEDÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 40.914.694, como empleada del HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOVENO: RECONOZCASELE personería jurídica a la Dra. ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.593.477 y T.P. 246-341 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

DECIMO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.464.800).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.